

Expediente de Transparencia: 21/2023

Solicitante: [REDACTED]

Vista su petición, presentada en la Sede Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en la que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de abril de 2023, [REDACTED] presentó escrito en el que solicita: "*acceso completo al expediente abierto al colegio mayor Elías Ahuja*".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Segundo.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En este caso se pide acceso a un expediente tramitado por la UCM, por lo que esta Universidad es competente para resolver la presente solicitud.

Tercero.- El acceso podría verse restringido por concurrencia de alguno de los límites materiales recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, al que se remite el artículo 34 de la Ley 10/2019.

Examinada la documentación concreta cuyo acceso se dirime, no se halla razón material amparada en las previsiones de los preceptos citados que justificase la denegación de acceso, por lo que procede su concesión.

Quinto.- En la documentación cuyo acceso se dirime constan, en primer lugar, determinados datos personales de empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, en este caso su nombre. Estos pueden ser datos a conocer sin necesidad de consentimiento previo, tal como prevén los artículos 15.2 de la Ley 19/2013 y 35.2 de la Ley 10/2019.

Por otro lado, la información por la que se interesa la peticionaria incluye varios datos personales de los firmantes de los convenios que regulan el régimen jurídico del Colegio Mayor o la concesión demanial de uso del terreno, como las rúbricas de sus signatarios o su número de su documento nacional de identidad. Una vez ofuscados los mismos en cumplimiento de la legislación de protección de datos, no existe impedimento para conceder el acceso por esa razón.

Además, también se ofuscan determinados datos de contenido sensible, cuyo conocimiento no está amparado por la finalidad de la legislación de transparencia, ya que nada aportan al control o conocimiento de la actividad pública. Así sucede con el número de cuentas corrientes bancarias de las que es titular la UCM, incluidos en textos de los convenios mencionados.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR la presente solicitud** y, en consecuencia, dar acceso a la documentación que conforma el expediente completo de la Información reservada sobre los hechos acaecidos en el Colegio Elías Ahúja.

Por su volumen, esta documentación se remitirá por correo electrónico a la dirección señalada por la interesada a efectos de comunicaciones, una vez aceptada la notificación de la presente resolución.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponer reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL
(PD Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero de 2021)
Araceli Manjón-Cabeza Olmeda